

**No tiene fuerza legal en el Perú la sentencia extranjera que declara disuelto el matrimonio o que resuelve sobre relaciones de familia de peruanos.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

A fs. 5, don Carlos Delgado Olivera solicita a la Corte Superior de Lima que declare que tiene fuerza en la República la sentencia expedida el 22 de diciembre de 1960 por el Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Guatemala, de la República del mismo nombre, por la que se declaró su divorcio absoluto, por mútuo consentimiento, y disuelto el matrimonio que contrajo con doña Julia Marina Rivera Gonzáles, el 18 de julio de 1953, en San Diego, California, de los Estados Unidos de Norte América.

A fs. 10, la Corte Superior de Lima, declara sin lugar dicha solicitud y que no tiene fuerza legal en el Perú la referida sentencia extranjera, por considerar que es de aplicación el art. 1158 del C. de P. C., porque ese fallo estatuye sobre relaciones de familia de peruanos, como son el recurrente, de nacimiento, y la cónyuge, por haber contraído matrimonio con peruano, según el art. 6º de la Constitución; y porque, en todo caso, en nuestro ordenamiento civil, el mútuo disenso no es causal de divorcio absoluto sino de separación de cuerpos.

Compartiendo con los fundamentos de la resolución recurrida, este Ministerio es de parecer que la Corte Superior de Lima ha procedido con acierto.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 21 de abril de 1962

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiuno de setiembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas diez, su fecha once de setiembre de mil novecientos sesentiuno, que declara sin lugar la solicitud formulada por don Carlos Delgado Olivera, en los seguidos con doña Julia Marina Rivera Gonzáles de Delgado, sobre divorcio; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron — **BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.—CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.** — Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 35/62.—Lima